



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00307-00.

Para comenzar, conviene precisar que la actual cesionaria del crédito, a través de su vocero judicial, ha acreditado el monto que realmente solventó por concepto de retención en la fuente. Ello, en virtud de la exhortación proferida en su momento por la Judicatura.

Así, ha de manifestarse que en el marco de la subasta llevada a cabo el pasado 6 de mayo, se adjudicó la cuota parte del inmueble de propiedad del encartado a la nueva acreedora, de la que se recibió la oferta de \$60.500.000

Ahora, la mencionada interesada satisfizo los parámetros establecidos por el art. 7° de la Ley 11 de 1987, consignando el 5 % del valor de la almoneda, equivalente a \$3.025.000, y el 1 % de retención en la fuente, como ganancia ocasional, por la cifra de \$605.000.

De este modo, satisfechas las formalidades prescritas por el ordenamiento para adelantar la subasta de la fracción del bien en indicación, al tiempo que la adquirente saldó los conceptos respectivos, es del caso aprobar la operación desarrollada, a tenor de lo dispuesto por el art. 455 del Código General del Proceso. Ello, levantándose la pertinente cautela y profiriéndose las medidas de rigor.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 6 de mayo hogaño, dentro del trámite coercitivo, promovido inicialmente por DIANA ALEXANDRA VILLA QUINTERO, quien cedió el crédito a ISNOELINA QUINTERO DE VILLA, identificada con C.C. N° 41.889.816, contra JHON ALEXANDER VILLA QUINTERO, identificado con el documento N° 16.933.541.

**SEGUNDO.- ADJUDICAR** a ISNOELINA QUINTERO DE VILLA el fragmento de la heredad, objeto de almoneda, cuyas características se hallan establecidas en el plenario, lo que, por mandato legal, hace innecesaria su transcripción.



**TERCERO.- LEVANTAR** el embargo y secuestro que afectan la respectiva cuota parte del bien raíz, individualizado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13492. **Librese el correspondiente mensaje de datos con destino a la competente Autoridad de Registro<sup>1</sup>.**

**CUARTO.- INFORMAR** al designado secuestre que han cesado sus funciones, por lo cual debe hacer entrega en forma definitiva de la fracción del haber dejado bajo su custodia **a quien fue adjudicado**. Asimismo, ha de indicarse al citado profesional que dispone de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión<sup>2</sup>.

**QUINTO.-ORDENAR** la entrega de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder, con destino a la adquirente.

**SEXTO.- EXPEDIR** a favor y costa de la interesada, para los efectos del art. 455, num. 3° del C.G.P., copias auténticas de este auto y de la subasta. Tales soportes deberán ser inscritos y protocolizados, para lo cual deberán adjuntarse los documentos formales que den cuenta de las características del haber y que forman parte integrante del presente acto. Surtido aquello, tendrá que allegarse al expediente copia auténtica de la respectiva escritura pública.

**SÉPTIMO.-** Del producto del remate, **DEVOLVER** a la rematante la suma que canceló por concepto del 1%, como retención en la fuente o ganancia ocasional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLAR REAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

<sup>1</sup>. [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

<sup>2</sup>. [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7073677582b93a2ff042504301fb31f8f4906601e9a0ea24b8145daf3a3b804**  
Documento generado en 22/06/2022 10:30:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**